

001  
010



# Resolución Jefatural

**N° 258 - 2009-INDECI**  
**29 de Septiembre del 2009**

**VISTOS:** La Carta N° 061-GG-OPL-2009 del 16.SET.2009, de la Organización Perú Logistic S.A.C, el Informe Técnico N° 062-2009/INDECI/12.0 de fecha 24.SET.2009, emitido por la Dirección Nacional de Logística, sus antecedentes, y;

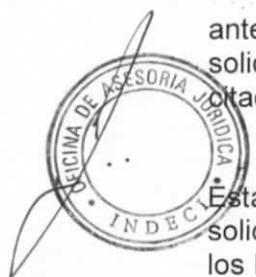
**CONSIDERANDO:**

Que, el Comité Especial designado por la Resolución Sub Jefatural N° 045-2009-INDECI del 07.JUL.2009, rectificada con la Resolución Sub Jefatural N° 050-2009-INDECI del 22.JUL.2009, convocó el proceso de selección denominado Concurso Público N° 005-2009-INDECI/12.0 - Primera Convocatoria, por ítems, para la "Contratación del Servicio de Transporte Terrestre de Carga", con un valor referencial ascendente a S/. 218,016.73 (Doscientos dieciocho mil dieciséis y 73/100 Nuevos Soles);

Que, la Gerente General de la Organización Perú Logistic S.A.C, presentó ante la Mesa de Partes de la Entidad, la Carta N° 061-GG-OPL-2009, del 16.SET.2009, solicitando la elevación de observaciones no acogidas por el Comité Especial para el citado Concurso Público, cumpliendo con los requisitos que establece la norma;

Que, el artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que el plazo para solicitar la elevación de observaciones al Titular de la Entidad, en los casos y dentro de los límites establecidos en el artículo 28° de la Ley de Contrataciones del Estado, es de tres (03) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación del pliego absolutorio a través del SEACE, solicitud que fue presentada en Mesa de Partes el 17.SET.2009, cumpliendo con lo dispuesto en el citado artículo;

Que, asimismo, el referido artículo establece que el plazo para emitir y notificar el procedimiento a través del SEACE será no mayor de ocho (08) días hábiles tratándose del Titular de la Entidad, los cuales son improrrogables y contados desde la presentación de la solicitud de elevación de observaciones de las bases. Dispone también, que el pronunciamiento deberá estar motivado y expresado de manera objetiva y clara, en el se absolverán las observaciones, y de ser el caso, se emitirá pronunciamiento de oficio sobre cualquier aspecto de las bases que contravenga la normativa sobre contrataciones;



Que, de igual manera contra el pronunciamiento del Titular de la Entidad, no cabe interposición de recurso alguno;

Que, la Gerente General de la Organización Perú Logistic S.A.C, presenta solicitud de elevación de las observaciones a las Bases del proceso de selección en mención, las mismas que no fueron acogidas por el Comité Especial, escrito que cumple con los requisitos de admisibilidad que establece la norma, por lo que corresponde al Titular de la Entidad emitir el pronunciamiento respectivo de conformidad con lo establecido en el artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el observante cuestiona el literal i) del numeral 2.9.1 del Capítulo II de las Bases Administrativas del proceso de selección por Concurso Público N° 0005-2009/INDECI/12.0, que señala: i. *"Copia simple de las tarjetas de propiedad de los vehículos a nombre del postor (tractor y semirremolque y/o camión y remolque) que se pondrán a disposición del servicio. Las unidades podrán ser propias o por arrendamiento financiero u operativo, en este último caso deberán presentar copia del contrato respectivo de arrendamiento financiero u operativo donde consigne el postor como una de las partes."*;

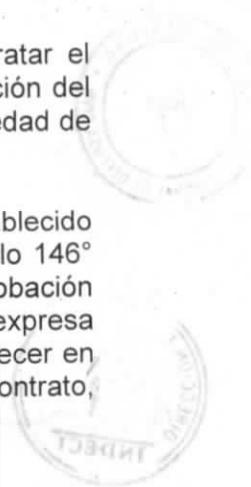
Que, el observante considera que los postores pueden presentar como parte de su propuesta técnica, vehículos alquilados a otra empresa que cuenten con la respectiva habilitación vehicular, es decir, que el Contratista pueda brindar el servicio de transporte de carga al INDECI mediante vehículos que no tengan los permisos a su nombre, sino a nombre de un tercero;

Que, de los antecedentes remitidos, fluye que el asunto controvertido consiste en determinar: Si, *"el postor puede ofertar al servicio, independientemente de la modalidad de consorcio, vehículos que sean alquilados o exista una promesa de alquiler"*;

Que, al respecto, las Bases Administrativas del proceso sub materia, establecen que los postores pueden ofertar unidades propias o contratadas bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 26° del Reglamento Nacional de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el cual señala: *"Titularidad de los vehículos, 26.1 Los vehículos destinados al servicio de transporte de personas y/o mercancías, público o privado, podrán ser de propiedad del transportista, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo, de una entidad supervisada por la SBS y/o CONASEV sea que hayan sido entregados en fideicomiso o que se encuentren sometidos a cualquier otra modalidad permitida por la normatividad del sistema financiero y/o del mercado de valores"*;

Que, la solicitud del participante está dirigida a poder subcontratar el servicio de transporte de carga requerido por el INDECI, es decir, que la ejecución del servicio de transporte terrestre de carga sea efectuada por un vehículo de propiedad de un tercero;

Que, respecto a la subcontratación, se debe tener presente lo establecido en el artículo 37° de la Ley Contrataciones del Estado concordado con el artículo 146° del Reglamento, en el sentido que el contratista podrá subcontratar, previa aprobación de la Entidad, parte de sus prestaciones en el contrato, salvo prohibición expresa contenida en las Bases, razón de lo cual resulta facultativo para Entidad establecer en las Bases la posibilidad de subcontratar algunas de las prestaciones objeto del contrato,



siempre y cuando dichas prestaciones se encuentren enmarcadas dentro de lo establecido en el mencionado artículo 146° del Reglamento;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 11° del Reglamento, constituye facultad exclusiva de la Entidad definir los requerimientos mínimos que deberán cumplir los postores;

Que, a su vez, el artículo 61° del Reglamento, establece que: "Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación";

Que, por las razones señaladas precedentemente, se considera arreglada a Ley la decisión del Comité Especial de no acoger la observación presentada por el participante Organización Perú Logistic S.A.C;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM y sus modificatorias, el Sub Jefe asume la Jefatura del Instituto en los casos de ausencia del Jefe del INDECI;

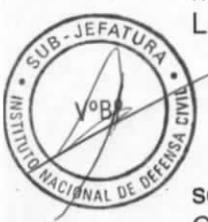
Que, mediante la Resolución Jefatural N° 015-2009-INDECI del 19.ENE.2009, se encargó al Sub Jefe del INDECI el Despacho de la Jefatura Institucional en los casos que el Jefe del INDECI se encuentre fuera del territorio nacional o fuera de la localidad de Lima Metropolitana, durante el tiempo que dure su ausencia y por todo el Año fiscal 2009, y;

En uso de las atribuciones conferidas en el Decreto Ley N° 19338, sus normas modificatorias y complementarias y el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM y sus modificatorias, y con la visación de la Sub Jefatura, de la Dirección Nacional de Logística, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** NO acoger la observación a las Bases del proceso de selección denominado Concurso Público N° 005-2009-INDECI/12.0 - Primera Convocatoria, por ítems, para la "Contratación del Servicio de Transporte Terrestre de Carga", presentado por el participante Organización Perú Logistic S.A.C, al no haber transgredido las disposiciones en materia de contrataciones del Estado, quedando agotada la vía administrativa.

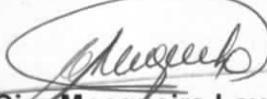
**Artículo 2°.- DISPONER** que la Dirección Nacional de Logística publique en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE la presente Resolución.



**Artículo 3°.- DISPONER** que la Secretaría General e Imagen Institucional ingrese la presente Resolución en el Archivo General Institucional y notifique a la Sub Jefatura, Dirección Nacional de Logística, Oficina de Asesoría Jurídica y al Comité Especial, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



  
**Ciro Mosqueira Lovón**  
Coronel Ing. EP "R"

Jefe (e) del Instituto Nacional de Defensa Civil

